

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 66



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

60.º año

2 de marzo de 2017

Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2017/C 66/01	Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación: 0,00 % a 1 de marzo de 2017 — Tipo de cambio del euro	1
2017/C 66/02	Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación	2
2017/C 66/03	Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación	3
2017/C 66/04	Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación	4

Tribunal de Cuentas

2017/C 66/05	Informe Especial n.º 35/2016 — «Utilización del apoyo presupuestario para mejorar la movilización de los ingresos nacionales en el África subsahariana»	5
--------------	---	---

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2017/C 66/06	Comunicación del Gobierno de la República de Polonia relativa a la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos	6
--------------	--	---

ES

2017/C 66/07	Comunicación del Gobierno de la República de Polonia relativa a la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos	16
--------------	--	----

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de la AELC

2017/C 66/08	Sentencia del Tribunal, de 10 de mayo de 2016, en los asuntos acumulados E-15/15 y E-16/15, Franz-Josef Hagedorn/Vienna-Life Lebensversicherung AG y Rainer Armbruster/Swiss Life (Liechtenstein) AG (Directiva 2002/83/CE — Artículo 36 — Traspaso de contratos de seguro de vida — Admisibilidad — Concepto de «contrato de seguro» — Adición de un suplemento de póliza)	29
2017/C 66/09	Sentencia del Tribunal, de 10 de mayo de 2016, en el asunto E-19/15, Órgano de Vigilancia de la AELC/Principado de Liechtenstein (Incumplimiento de sus obligaciones por parte de un Estado AELC/EEE — Sistemas de autorización previa para el establecimiento y la prestación de servicios transfronterizos — Directiva 2006/123/CE — Artículo 31 del Acuerdo EEE — Artículo 36 del Acuerdo EEE — Justificación — Proporcionalidad)	30
2017/C 66/10	Sentencia del Tribunal, de 2 de junio de 2016, en el asunto E-24/15 — Walter Waller/Liechtensteinische Invalidenversicherung [Coordinación de los sistemas de seguridad social — Artículo 87, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 987/2009 — Efecto vinculante de las conclusiones médicas]	31
2017/C 66/11	Sentencia del Tribunal, de 24 de mayo de 2016, en el asunto E-2/16, Gerhard Spitzer/Órgano de Vigilancia de la AELC (Objeción preliminar a la admisibilidad — Negativa a incoar un procedimiento por incumplimiento — Directiva 2002/47/CE — Actos recurribles — Plazo — Admisibilidad)	31
2017/C 66/12	Solicitud de dictamen consultivo al Tribunal de la AELC formulada por el Héraðsdómur Reykjavíkur con fecha de 12 de mayo de 2016 en el asunto Fjarskipti hf. contra Póst- og fjarskiptastofnun (Asunto E-6/16)	32

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2017/C 66/13	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.8381 — Motherson Sumi Systems/PKC Group) ⁽¹⁾	33
--------------	---	----

Corrección de errores

2017/C 66/14	Corrección de errores relativa a la retirada de la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Programa de Registro de Viajeros (DO C 422 de 17.11.2016)	34
--------------	--	----

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

**Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de
refinanciación ⁽¹⁾:**

0,00 % a 1 de marzo de 2017

Tipo de cambio del euro ⁽²⁾

1 de marzo de 2017

(2017/C 66/01)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense 1,0533	CAD	dólar canadiense 1,4044
JPY	yen japonés 119,84	HKD	dólar de Hong Kong 8,1773
DKK	corona danesa 7,4333	NZD	dólar neozelandés 1,4793
GBP	libra esterlina 0,85550	SGD	dólar de Singapur 1,4842
SEK	corona sueca 9,5268	KRW	won de Corea del Sur 1 204,93
CHF	franco suizo 1,0647	ZAR	rand sudafricano 13,7793
ISK	corona islandesa	CNY	yuan renminbi 7,2472
NOK	corona noruega 8,8618	HRK	kuna croata 7,4205
BGN	leva búlgara 1,9558	IDR	rupia indonesia 14 074,19
CZK	corona checa 27,021	MYR	ringit malayo 4,6850
HUF	forinto húngaro 307,95	PHP	peso filipino 53,015
PLN	esloti polaco 4,2958	RUB	rublo ruso 61,4190
RON	leu rumano 4,5207	THB	bat tailandés 36,871
TRY	lira turca 3,8438	BRL	real brasileño 3,2768
AUD	dólar australiano 1,3752	MXN	peso mexicano 21,1100
		INR	rupia india 70,3960

⁽¹⁾ Tipo aplicado a la más reciente operación llevada a cabo antes del día indicado. En el caso de una licitación con tipo variable, el tipo de interés es el índice marginal.

⁽²⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación

(2017/C 66/02)

*Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por Letonia*

Las monedas en euros destinadas a la circulación tienen curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica todos los nuevos diseños de las monedas en euros ⁽¹⁾. De conformidad con las conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009 ⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se prevea la emisión de monedas de euros pueden emitir monedas conmemorativas de euros destinadas a la circulación en determinadas condiciones, en particular que solo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas tienen las mismas características técnicas que las demás monedas de 2 euros, pero presentan en la cara nacional un motivo conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Estado emisor: Letonia.

Tema de la conmemoración: Kurzeme.

Descripción del motivo: En el motivo figura el escudo de la región de Curlandia («Kurzeme», en letón). En la parte superior figuran el nombre del país emisor, «LATVIJA», y, en la parte inferior, la inscripción «KURZEME». En el lado derecho se encuentra el año de emisión, «2017».

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen aproximado de la emisión: 530 000 monedas.

Fecha aproximada de la emisión: Septiembre de 2017.

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas en euros emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las Conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros, de 10 de febrero de 2009, y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación

(2017/C 66/03)

*Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por Letonia*

Las monedas en euros destinadas a la circulación tienen curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica todos los nuevos diseños de las monedas en euros ⁽¹⁾. De conformidad con las conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009 ⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se prevea la emisión de monedas de euros pueden emitir monedas conmemorativas de euros destinadas a la circulación en determinadas condiciones, en particular que solo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas tienen las mismas características técnicas que las demás monedas de 2 euros, pero presentan en la cara nacional un motivo conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Estado emisor: Letonia.

Tema de la conmemoración: Latgale.

Descripción del motivo: En el motivo figura el escudo de la región de Latgale («Latgale», en letón). En la parte superior figuran el nombre del país emisor, «LATVIJA», y, en la parte inferior, la inscripción «LATGALE». En el lado derecho se encuentra el año de emisión, «2017».

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen aproximado de la emisión: 530 000 monedas.

Fecha aproximada de la emisión: Octubre de 2017.

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas en euros emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las Conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación

(2017/C 66/04)

Las monedas en euros destinadas a la circulación tienen curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica todos los nuevos diseños de las monedas en euros ⁽¹⁾.



1 céntimo



2 céntimos



5 céntimos



10 céntimos



20 céntimos



50 céntimos



1 euro



2 euros

Estado emisor: República de San Marino.

Fecha de emisión: Marzo de 2017.

Descripción de los motivos:

2 euros: En el motivo figuran el retrato de San Marino (detalle de una pintura de Giovan Battista Uribinelli), la fecha de 2017, la marca de ceca de la fábrica de la moneda italiana «R», la leyenda «San Marino», las iniciales del artista AL y 12 estrellas en arco.

1 euro: En el motivo figuran la segunda torre, la fecha de 2017, la marca de ceca de la fábrica de la moneda italiana «R», la leyenda «San Marino», las iniciales del artista AL y 12 estrellas en arco.

50 céntimos: En el motivo figuran el retrato de San Marino (detalle de una pintura de Emilio Retrosi), la fecha de 2017, la marca de ceca de la fábrica de la moneda italiana «R», la leyenda «San Marino», las iniciales del artista AL y 12 estrellas en arco.

20 céntimos: En el motivo figuran el monte Titano con las tres torres, la fecha de 2017, la marca de ceca de la fábrica de la moneda italiana «R», la leyenda «San Marino», las iniciales del artista AL y 12 estrellas en arco.

10 céntimos: En el motivo figuran la iglesia de San Francisco, la fecha de 2017, la marca de ceca de la fábrica de la moneda italiana «R», la leyenda «San Marino», las iniciales del artista AL y 12 estrellas en arco.

5 céntimos: En el motivo figuran la iglesia de San Quirino, la fecha de 2017, la marca de ceca de la fábrica de la moneda italiana «R», la leyenda «San Marino», las iniciales del artista AL y 12 estrellas en arco.

2 céntimos: En el motivo figuran la puerta de la ciudad, la fecha de 2017, la marca de ceca de la fábrica de la moneda italiana «R», la leyenda «San Marino», las iniciales del artista AL y 12 estrellas en arco.

1 céntimo: En el motivo figuran el escudo oficial de la República de San Marino, la fecha de 2017, la marca de ceca de la fábrica de la moneda italiana «R», la leyenda «San Marino», las iniciales del artista AL y 12 estrellas en arco.

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

La leyenda grabada en el canto (virola) de la moneda de 2 euros, «2 *», se repite seis veces, alternativamente de abajo arriba y de arriba abajo.

⁽¹⁾ La referencia a las demás monedas en euros figura en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1, DO C 254 de 20.10.2006, p. 6, y DO C 248 de 23.10.2007, p. 8.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Informe Especial n.º 35/2016

«Utilización del apoyo presupuestario para mejorar la movilización de los ingresos nacionales en el África subsahariana»

(2017/C 66/05)

El Tribunal de Cuentas Europeo anuncia que acaba de publicar su Informe Especial n.º 35/2016 **«Utilización del apoyo presupuestario para mejorar la movilización de los ingresos nacionales en el África subsahariana»**.

El informe puede consultarse o descargarse en el sitio web del Tribunal de Cuentas Europeo: <http://eca.europa.eu> o en EU-Bookshop: <https://bookshop.europa.eu>

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Comunicación del Gobierno de la República de Polonia relativa a la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos

(2017/C 66/06)

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA CONCESIÓN PARA LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE YACIMIENTOS DE GAS NATURAL Y LA EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA DE «PIŁA»

SECCIÓN I: BASE JURÍDICA

1. Artículo 49h, apartado 2, de la Ley de actividades geológicas y mineras [Boletín Oficial polaco (Dziennik Ustaw) 2016, rúbrica 1131].
2. Reglamento del Consejo de Ministros de 28 de julio de 2015 sobre las licitaciones para la adjudicación de concesiones para la prospección y exploración de yacimientos de hidrocarburos y la extracción de hidrocarburos, y de concesiones para la extracción de hidrocarburos (Boletín Oficial polaco 2015, rúbrica 1171).
3. Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos (DO L 164 de 30.6.1994, p. 3; edición especial en polaco: capítulo 6, volumen 2, p. 262).

SECCIÓN II: ENTIDAD ADJUDICADORA

Nombre: Ministerstwo Środowiska (Ministerio de Medio Ambiente)
Dirección postal: Ul. Wawelska 52/54, 00-922 Varsovia, Polonia
Tel. +48 223692449, +48 223692447; Fax +48 223692460
Sitio web: www.mos.gov.pl

SECCIÓN III: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

1) **Tipo de actividades para las que se adjudica la concesión**

Concesión para la prospección y exploración de petróleo y gas natural y para la extracción de petróleo y gas natural en la zona de «Piła», bloques cedidos en concesión: 146 y 147.

2) **Zona donde van a llevarse a cabo las actividades**

Los límites de la zona cubierta por el presente procedimiento de licitación están determinados por las líneas de unión de las siguientes coordenadas del sistema de coordenadas PL-1992:

Punto n.º	X [PL-1992]	Y [PL-1992]
1	583 341,110	378 925,810
2	572 026,540	378 791,780
3	572 856,780	349 419,600
4	580 980,150	332 427,200
5	601 193,830	333 133,140
6	600 818,160	345 067,120

La superficie de la proyección vertical de la zona cubierta por el presente procedimiento de licitación es de 942,19 km².

La zona cubierta por el procedimiento de licitación está situada en los siguientes distritos y municipios:

voivodato (provincia) de Pomerania Occidental

distrito de Wałcz; municipio de Wałcz (< 3,92 % de la superficie)

voivodato (provincia) de Gran Polonia

distrito de Złotów, municipio de Krajenka (2,00 %)

distrito de Piła; municipios de Szydłowo (18,55 %), Piła (10,89 %), Kaczory (13,90 %), Wysoka (0,40 %), Miasteczko Krajeńskie (7,38 %), Białośliwie (3,50 %), Ujście (9,32 %),

distrito de Czarnków-Trzcianka; municipios de Trzcianka (9,50 %), Czarnków (0,14 %),

distrito de Chodzież; municipios de ciudad de Chodzież (0,25 %), Chodzież (10,09 %), Margonin (1,37 %), Szamocin (8,69 %),

distrito de Wągrowiec (0,09 %); municipio de Gołańcz (0,09 %).

La finalidad de los trabajos que van a llevarse a cabo en las formaciones pérmicas es la preparación de documentos y la extracción de gas natural en la zona anteriormente descrita.

3) Plazo, no inferior a 90 días a partir de la fecha de publicación del anuncio, y lugar para la presentación de las ofertas

Las ofertas deben presentarse en la sede del Ministerio de Medio Ambiente a más tardar a las 16.00 horas (CET/CEST) del último día del período de 91 días que empieza el día siguiente al de la publicación del anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. En una reunión pública del comité de evaluación que tendrá lugar en el plazo de 14 días tras la expiración del plazo para la presentación de ofertas se harán públicos la lista de las ofertas y los nombres de los licitadores.

4) Especificaciones detalladas de la licitación, incluidos los criterios de evaluación de las ofertas y una especificación de su ponderación respectiva, que garanticen el cumplimiento de las condiciones indicadas en el artículo 49k de la Ley de actividades geológicas y mineras, de 9 de junio de 2011

Pueden presentar ofertas entidades respecto a las cuales se haya emitido una decisión que confirme el resultado positivo de un procedimiento de cualificación, como establece el artículo 49a, apartado 16, puntos 1 y 2, de la Ley de actividades geológicas y mineras, de forma independiente o en calidad de agente si varias entidades solicitan conjuntamente la concesión.

Las ofertas recibidas serán evaluadas por el comité de evaluación de las ofertas sobre la base de los criterios siguientes:

- 30 % – capacidades financieras que ofrezcan una garantía adecuada de que las actividades relativas, respectivamente, a la prospección y exploración de yacimientos de hidrocarburos y a la extracción de hidrocarburos van a llevarse a cabo y, en particular las fuentes y métodos de financiación de las actividades previstas, incluida la parte de fondos propios y de financiación externa.
- 25 % – capacidades técnicas para, respectivamente, la prospección y exploración de yacimientos de hidrocarburos y la extracción de hidrocarburos y, en particular, la disponibilidad de un potencial técnico, organizativo, logístico y de recursos humanos adecuado.
- 20 % – contenido y calendario de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas o las operaciones mineras propuestas.
- 10 % – experiencia en la prospección y exploración de yacimientos de hidrocarburos o en la extracción de hidrocarburos, garantizando la seguridad de las operaciones, la protección de la vida y la salud de los animales y los seres humanos y la protección del medio ambiente.
- 10 % – la tecnología propuesta para la realización de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas o las operaciones mineras, utilizando elementos innovadores desarrollados para este proyecto.
- 5 % – contenido y calendario de la recogida obligatoria de muestras durante las operaciones geológicas, incluso mediante sondeos.

Si, tras la evaluación de las ofertas sobre la base de los criterios especificados más arriba, dos o más de ellas obtienen la misma puntuación, el importe del canon para el establecimiento de los derechos de usufructo minero durante la fase de prospección y exploración se utilizará como criterio adicional para elegir una de las ofertas.

5) Contenido mínimo de la información geológica

Datos de la concesión	Nombre de la zona: Piła Localización: terrestre; bloques cedidos en concesión: 146 y 147
-----------------------	---

Tipo de yacimiento	Yacimientos convencionales y no convencionales de gas natural
Niveles estructurales	Cenozoico Zechstein + Mesozoico Carbonífero + Rotliegend
Sistemas de petróleo	I – convencionales II – no convencionales
Rocas fuente	I – arcillas esquistosas y arcillas del carbonífero I – arcillas esquistosas y arcillas del carbonífero
Rocas almacén	I – areniscas Rotliegend II – areniscas Rotliegend
Rocas sello	I – evaporitas Zechstein II – sedimentos arcillosos + agua capilar
Grosor de la capa superior	I – 4 500 – 4 900 m II – 4 900 – 5 100 m
Tipo de fallas	I – Estructurales II – Estratigráficas
Yacimientos identificados en las proximidades (GN: gas natural)	I – yacimientos en la parte menos profunda de la cuenca (2 500 – 3 500 m) Grodzisk Wielkopolski (GZ) – descubierto en 1976; explotado en el período 1978-2004; producción acumulada (27 años): 1 966,65 millones m ³ ; Radlin (GN) – descubierto en 1986 producción acumulada (24 años): 7 843,55 millones m ³ ; producción en 2015: 178,94 millones m ³ , reservas y recursos: 3 226,45 millones m ³ (industrial: 1 442,23 millones m ³); Paproc (GN) – descubierto en 1985, producción acumulada (28 años): 4 230,4 millones m ³ ; producción en 2015: 182,45 millones m ³ , reservas y recursos: 3 438,80 millones m ³ (industrial: 3 228,63 millones m ³); Młodasko (GN) – descubierto en 1985, producción acumulada (24 años): 451,9 millones m ³ ; producción en 2015: 27,28 millones m ³ , reservas y recursos: 44,10 millones m ³ (industrial: 43,86 millones m ³). II – no se ha descubierto <i>tight gas</i> en Rotliegend
Levantamientos sísmicos completados (administrador)	1977 Czarnków-Poznań-Strzelno 2D (Tesoro Público) 1979 Piła-Bydgoszcz 2D (Tesoro Público) 1982 Bydgoszcz 2D (Tesoro Público) 1982-1984 Wałcz-Gołańcz 2D (Tesoro Público)
Pozos de referencia y pozos análogos (TVD)	Pozos de referencia: Piła IG-1 (5 482 m) Pozos análogos: Złotów 2 (4 845 m)

6) Fecha de inicio de las actividades

Las actividades cubiertas por la concesión empezarán en un plazo de 14 días a partir de la fecha de adopción definitiva de la decisión de adjudicación de la concesión.

7) **Condiciones para la adjudicación de la concesión, en particular en relación con el importe, el contenido y el modo de constitución de la garantía a que se refiere el artículo 49x, apartado 1, de la Ley de actividades geológicas y mineras, y, cuando esté justificado, con el importe, el contenido y el modo de constitución de la garantía a que se refiere el artículo 49x, apartado 2, de dicha Ley**

El adjudicatario debe proporcionar una garantía que cubra el incumplimiento o la no conformidad con las condiciones establecidas en la concesión, así como para financiar el cierre de la mina si la concesión expira, se retira o deja de ser válida. Esa garantía debe constituirse para el período comprendido entre la fecha de adjudicación de la concesión y el final de la fase de prospección y exploración. El importe de la garantía asciende a 100 000 eslotis polacos (PLN). La forma y la fecha de pago se rigen por lo dispuesto en el artículo 49x, apartados 4 y 5, de la Ley de actividades mineras y geológicas.

8) **Contenido mínimo y calendario de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas o las operaciones mineras**

El programa mínimo de trabajos geológicos propuestos para la fase de prospección y exploración se desarrollará como sigue:

Duración de la fase I: 12 meses

Contenido: interpretación y análisis de datos geológicos de archivo.

Duración de la fase II: 12 meses

Contenido: ejecución de los levantamientos sismológicos 2D (100 km).

Duración de la fase III: 24 meses

Contenido: perforación de un barreno de una profundidad máxima de 5 500 m con extracción obligatoria de testigos de intervalos prospectivos.

Duración de la fase IV: 12 meses

Contenido: análisis de los datos obtenidos.

9) **Período durante el que se adjudica la concesión**

El período de concesión es de diez años, dividido en:

- una fase de prospección y exploración de cinco años, que empieza a partir de la fecha de adjudicación de la concesión,
- una fase de extracción, que empieza a partir de la fecha de adopción de una decisión de inversión.

10) **Condiciones específicas para la realización de las actividades y para garantizar la seguridad y la salud públicas, la protección del medio ambiente y la gestión racional de los yacimientos**

En la ejecución del programa de trabajo de la concesión no deben infringirse los derechos de los propietarios de los terrenos ni incumplirse otros requisitos de la legislación, en particular de la Ley de actividades geológicas y mineras, ni los relativos a la utilización de la tierra, la protección del medio ambiente, los suelos agrícolas y los bosques, la naturaleza, las aguas y los residuos.

La realización de actividades relativas a la prospección, exploración y extracción de hidrocarburos tendrá en cuenta las limitaciones que se deriven de diversas medidas de conservación de la naturaleza, un mapa de las cuales puede consultarse en la página web de la Dirección General de Protección Medioambiental (<http://geoserwis.gdos.gov.pl>).

11) **Modelo de acuerdo por el que se establecen los derechos de usufructo minero**

El modelo de acuerdo figura en el anexo.

12) **Información relativa al importe del canon para el establecimiento de derechos de usufructo minero**

El importe mínimo del canon para el establecimiento de derechos de usufructo minero para la zona de «Piła» durante el período de base de cinco años asciende a 200 234,22 PLN (doscientos mil doscientos treinta y cuatro eslotis y veintidós grosz) al año. El canon anual para el establecimiento de derechos de usufructo a efectos de la prospección y exploración de minerales se actualiza anualmente con arreglo a los índices de precios de consumo establecidos acumulativamente para el período comprendido entre la celebración del acuerdo y el año que precede a la fecha de pago del canon, como anuncia el Presidente del instituto nacional de estadística en el Boletín Oficial polaco (Monitor Polski) (artículo 49h, apartado 3, punto 12, de la Ley de actividades geológicas y mineras).

13) Información relativa a los requisitos que deben cumplir las ofertas y los documentos que deben facilitar los licitadores

1. En las ofertas debe indicarse lo siguiente:

- 1) Nombre (nombre comercial) y sede social del licitador.
- 2) Objeto de la oferta, junto con una descripción que determine la zona en la que va a adjudicarse la concesión y los derechos de usufructo minero que van a establecerse.
- 3) Período durante el que se adjudica la concesión, duración de la fase de prospección y exploración y fecha de inicio de las actividades.
- 4) Finalidad, contenido y naturaleza de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas o mineras, e información sobre los trabajos que van a realizarse para alcanzar el objetivo propuesto y sobre las tecnologías que van a utilizarse.
- 5) Calendario, desglosado en años, de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas, y contenido de tales trabajos.
- 6) Contenido y calendario de la recogida obligatoria de muestras durante las operaciones geológicas, incluso mediante sondeos, como se indica en el artículo 82, apartado 2, punto 2, de la Ley de actividades geológicas y mineras.
- 7) Derechos de propiedad del licitador (superficie) donde van a realizarse las actividades previstas, o el derecho de establecimiento que está solicitando esa entidad.
- 8) Lista de las zonas cubiertas por regímenes de protección de la naturaleza; este requisito no se aplica a los proyectos que requieren una decisión sobre las condiciones ambientales.
- 9) Cómo van a contrarrestarse los impactos ambientales adversos de las actividades previstas.
- 10) Contenido de la información geológica a disposición del licitador.
- 11) Experiencia adquirida en la prospección y exploración de yacimientos de hidrocarburos o en la extracción de hidrocarburos, garantizando la seguridad de las operaciones, la protección de la vida y la salud de los animales y los seres humanos y la protección del medio ambiente.
- 12) Capacidades técnicas para, respectivamente, la prospección y exploración de yacimientos de hidrocarburos y la extracción de hidrocarburos y, en particular, disponibilidad de un potencial técnico, organizativo, logístico y de recursos humanos adecuado.
- 13) Capacidades financieras que ofrezcan una garantía adecuada de que las actividades relativas, respectivamente, a la prospección y exploración de yacimientos de hidrocarburos y a la extracción de hidrocarburos van a llevarse a cabo y, en particular, las fuentes y métodos de financiación de las actividades previstas, incluyendo la parte de fondos propios y de financiación externa.
- 14) Tecnología propuesta para realizar los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas o las operaciones mineras.
- 15) Importe propuesto del canon para el establecimiento de derechos de usufructo minero, que no debe ser inferior al importe especificado en el anuncio de convocatoria del procedimiento de licitación.
- 16) Forma propuesta para constituir la garantía, según se indica en el artículo 49x, apartado 4, de la Ley de actividades geológicas y mineras.
- 17) Si la oferta la presentan conjuntamente varias entidades, debe especificarse, además, lo siguiente:
 - a) Nombre (nombre comercial) y sede social de cada una de las entidades que presentan la oferta.
 - b) El operador.
 - c) Los porcentajes respectivos de participación en los costes de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas, propuestos en el acuerdo de cooperación.

2. Las ofertas presentadas en el marco de un procedimiento de licitación deben cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el anuncio de convocatoria de ese procedimiento.

3. Junto con las ofertas, deben presentarse los documentos siguientes:

- 1) Prueba de que se reúnen las circunstancias descritas en la oferta, en particular extractos de los registros pertinentes.
- 2) Prueba de la constitución de un depósito.

- 3) Copia de la decisión que confirma el resultado positivo de un procedimiento de cualificación, conforme a lo previsto en el artículo 49a, apartado 17, de la Ley de actividades geológicas y mineras.
- 4) Gráficos elaborados de acuerdo con los requisitos aplicables a los mapas de zonas mineras, en los que se indiquen los límites administrativos del país.
- 5) Compromiso escrito de que se van a poner recursos técnicos a disposición de la entidad que participa en el proceso de licitación si en la concesión van a utilizarse recursos técnicos de otras entidades.
- 6) Dos copias del proyecto de operaciones geológicas.
4. Los licitadores podrán, por iniciativa propia, incluir en sus ofertas información adicional o adjuntar documentos suplementarios.
5. Los documentos presentados por los licitadores deben ser originales o copias compulsadas de los originales, como se establece en el Código de Procedimiento Administrativo. Este requisito no se aplica a las copias de documentos que deben adjuntarse a las ofertas y que han sido elaborados por la autoridad adjudicadora.
6. Los documentos redactados en una lengua extranjera deben acompañarse de una traducción al polaco realizada por un traductor jurado.
7. Las ofertas deben presentarse en un sobre o paquete precintados en los que se indique el nombre (nombre comercial) del licitador y el objeto del procedimiento de licitación.
8. Las ofertas presentadas después de la fecha límite de presentación de ofertas serán devueltas sin abrir a los licitadores.

14) Información sobre la forma de constitución de un depósito, el importe de ese depósito y la fecha de pago

Los licitadores deben constituir un depósito de 1 000 PLN (mil eslotis) antes de la fecha límite para la presentación de ofertas en la cuenta bancaria n.º 93 1010 1010 0006 3513 9120 0000 de la filial de Varsovia del banco NBP a nombre del Ministerio de Medio Ambiente.

SECCIÓN IV. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

IV.1) Comité de evaluación de las ofertas

La autoridad adjudicadora designará un Comité de evaluación de las ofertas, responsable del desarrollo del procedimiento de licitación y de la selección de la oferta más ventajosa. La composición y el reglamento interno del Comité se rigen por el procedimiento de comité establecido en el Reglamento del Consejo de Ministros de 28 de julio de 2015 sobre las licitaciones para la adjudicación de concesiones para la prospección y exploración de yacimientos de hidrocarburos y la extracción de hidrocarburos, y de concesiones para la extracción de hidrocarburos (Boletín Oficial 2015, rúbrica 1171). El Comité de evaluación de las ofertas presentará a la autoridad adjudicadora un informe sobre el procedimiento de licitación para su aprobación. El informe, junto con las ofertas y los documentos relacionados con el procedimiento de licitación, estarán a disposición de las demás entidades que presenten ofertas.

IV.2) Explicaciones adicionales

En el plazo de los siete días siguientes a la fecha de publicación del anuncio, las entidades interesadas pueden solicitar a la autoridad adjudicadora explicaciones sobre las especificaciones detalladas de la licitación. En el plazo de los siete días siguientes a la recepción de la solicitud, la autoridad adjudicadora publicará las explicaciones en el Boletín de información pública (Biuletyn Informacji Publicznej), en la página del servicio subordinado pertinente.

IV.3) Información adicional

Toda la información sobre la zona cubierta por la licitación ha sido recopilada por el Instituto Geológico polaco en el Paquete de datos geológicos (*Pakiet danych geologicznych*), que puede consultarse en el sitio web del Ministerio de Medio Ambiente (www.bip.mos.gov.pl) y en

Geologii i Koncesji Geologicznych (Departamento de geología y concesiones geológicas)
Ministerstwo Środowiska (Ministerio de Medio Ambiente)
ul. Wawelska 52/54
00-922 Varsovia
POLSKA/POLONIA

Tel. +48 223692449; Fax. +48 223692460

ANEXO

ACUERDO

por el que se establecen los derechos de usufructo minero para la prospección y exploración de yacimientos de gas natural y la extracción de gas natural en la zona de «Piła»

celebrado en Varsovia el de 2016 entre:

el Tesoro Público – el Ministro de Medio Ambiente, en nombre y por cuenta de quien el Sr. Mariusz Orion Jędrysek, Secretario de Estado en el Ministerio de Medio Ambiente y Geólogo Jefe de Polonia, actúa por el poder n.º 15 de 15 de noviembre de 2016, en lo sucesivo denominado el «Tesoro Público»

y

XXX, con domicilio social en: (dirección completa)

en lo sucesivo, denominado el «titular del derecho de usufructo minero»,

redactado como sigue:

Artículo 1

1. El Tesoro Público, como propietario exclusivo de los substratos de la corteza terrestre que cubre la zona situada en los municipios de Szydłowo, Kaczory, Miasteczko Krajeńskie, Białosłowie, Czarnków, Chodzież, las ciudades y municipios de Krajenka, Wysoka, Trzcianka, Ujście, Margonin, Szamocin, Gołańcz, las ciudades de Piła, Chodzież en el voivodato de Gran Polonia y el municipio de Wałcz en el voivodato de Pomerania Occidental, cuyos límites están definidos por las líneas que unen los puntos (1-6) con las coordenadas siguientes en el sistema de coordenadas PL-1992:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
1	583 341,110	378 925,810
2	572 026,540	378 791,780
3	572 856,780	349 419,600
4	580 980,150	332 427,200
5	601 193,830	333 133,140
6	600 818,160	345 067,120

establece por el presente derechos de usufructo minero al titular de los derechos de usufructo minero en la zona arriba definida, delimitada en la parte superior por el límite inferior de las tierras de superficie y, por debajo, por la base de formaciones pérmicas, siempre que el titular de los derechos de usufructo minero obtenga una concesión para la prospección y exploración de yacimientos de gas natural y la extracción de gas natural en la zona de «Piła» en el plazo de un año desde la fecha del acuerdo que establece los derechos de usufructo minero.

2. En caso de no cumplirse la condición para obtener la concesión contemplada en el apartado 1, expirarán las obligaciones derivadas del acuerdo.
3. En la zona de la masa rocosa especificada en el apartado 1, el titular de los derechos de usufructo minero:
 - 1) podrá llevar a cabo actividades de prospección y exploración de yacimientos de gas natural y de extracción de gas natural en las formaciones pérmicas, y
 - 2) en el resto de la zona, llevar a cabo trabajos y actividades necesarias para poder acceder a las formaciones pérmicas.
4. La superficie de la proyección vertical de la zona arriba descrita es de 942,19 km².

Artículo 2

1. El acuerdo por el que se establecen derechos de usufructo minero surtirá efecto en la fecha de obtención de la concesión.
2. Los derechos de usufructo minero se establecerán por un período de diez años, que incluye cinco años para la fase de prospección y exploración y cinco años para la fase de extracción, sujeto a las disposiciones del artículo 9.
3. Los derechos de usufructo minero expirarán en la fecha de finalización de la concesión.

Artículo 3

1. Los derechos de usufructo minero facultan al titular de los derechos de usufructo minero para utilizar la zona especificada en el artículo 1 con carácter exclusivo para la prospección y exploración de yacimientos de gas natural y la extracción de gas natural en la zona de «Bytów», así como para llevar a cabo todas las operaciones y actividades necesarias a tal fin dentro de la zona de conformidad con la legislación en vigor, en particular la Ley de actividades geológicas y mineras de 9 de junio de 2011 [(Boletín de Leyes (Dziennik Ustaw) 2016, artículo 1131, modificado)], en lo sucesivo Ley de actividades geológicas y mineras y las decisiones adoptadas en virtud de la misma. Durante la fase de prospección y exploración, el titular de los derechos de usufructo minero podrá explotar los minerales explorados únicamente en la medida necesaria para elaborar documentación geológica y de inversión.
2. El titular de los derechos de usufructo minero se compromete a notificar por escrito al Tesoro Público cualquier modificación que implique un cambio de nombre o de forma organizativa o de los números de registro e identificación, un aumento o reducción del capital social, la transferencia de la concesión a otra entidad por ministerio de la ley, la presentación de una solicitud de declaración de quiebra, la declaración de quiebra, la iniciación de un procedimiento de acuerdo o la iniciación de un procedimiento de liquidación. El Tesoro Público podrá requerir la presentación de las explicaciones necesarias en tales casos. La notificación tendrá lugar en el plazo de 30 días a partir de la fecha en la que se produzcan las circunstancias arriba referidas.

Artículo 4

El acuerdo se entiende sin perjuicio de los derechos de terceros, en particular, los propietarios del terreno, y el titular de los derechos de usufructo minero no estará exento de cumplir los requisitos legales, en concreto los relativos a la prospección y exploración de minerales y a la protección y utilización de recursos medioambientales.

Artículo 5

El Tesoro Público se reserva el derecho de establecer derechos de usufructo minero en la zona contemplada en el artículo 1, apartado 1, para la realización de actividades distintas de las contempladas en el acuerdo, de una forma que no vulnere los derechos del titular de los derechos de usufructo minero.

Artículo 6

1. El Titular de los derechos de usufructo minero abonará al Tesoro Público el siguiente canon en pago de los derechos de usufructo minero en la zona especificada en el artículo 1, apartado 1, durante la fase de cinco años de prospección y exploración por cada año de usufructo minero (contado como 12 meses consecutivos):
 - a) por el primer año de usufructo, a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo, PLN (importe) (en letra s):, en el plazo de 30 días desde el inicio de ese año de usufructo minero,
 - b) por el segundo año de usufructo, a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo, PLN (importe) (en letra s):, en el plazo de 30 días desde el inicio de ese año de usufructo minero,
 - c) por el tercer año de usufructo, a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo, PLN (importe) (en letra s):, en el plazo de 30 días desde el inicio de ese año de usufructo minero,
 - d) por el cuarto año de usufructo, a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo, PLN (importe) (en letra s):, en el plazo de 30 días desde el inicio de ese año de usufructo minero,
 - e) por el quinto año de usufructo, a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo, PLN (importe) (en letra s):, en el plazo de 30 días desde el inicio de ese año de usufructo minero,

sujeto a las disposiciones del apartado 2.

2. Si la fecha para el pago del canon adeudado por un año de usufructo minero dado se sitúa entre el 1 de enero y el 1 de marzo, el titular de los derechos de usufructo minero abonará el canon el 1 de marzo a más tardar. No obstante, si el canon está sujeto a indización de conformidad con los apartados 3 a 5, el titular de los derechos de usufructo minero lo abonará no antes de la fecha de publicación del índice contemplado en el apartado 3, después de tener en cuenta dicho índice.
3. El canon contemplado en el apartado 1 se indizará con la media anual de los índices de precios al consumo en el período comprendido entre la celebración del presente acuerdo y el año que precede a la fecha de pago del canon que publique el Presidente de la Oficina Estadística Central en el Monitor Polski (Boletín Oficial).
4. Si la fecha de pago del canon coincide con el año civil de celebración del acuerdo, el canon no estará sujeto a indización.
5. Si el acuerdo se celebró y entró en vigor el año anterior al año de pago del canon, este no estará sujeto a indización si el titular de los derechos de usufructo minero realiza el pago antes de que finalice el año civil en el que se celebra y entra en vigor el acuerdo.
6. Si el titular de derechos de usufructo minero pierde los derechos de usufructo minero establecidos en virtud del acuerdo antes de que expire el plazo especificado en el artículo 2, apartados 1 y 2, deberá abonar el canon por el año completo de usufructo en el que se perdieron estos derechos. No obstante, si los derechos de usufructo minero se pierden como resultado de la retirada de la concesión o por las razones especificadas en el artículo 9, apartados 1, 3 o 4, el titular de los derechos de usufructo minero abonará el canon por todo el período de usufructo contemplado en el artículo 2, apartados 1 y 2, aplicando la indización correspondiente al año anterior a la finalización del acuerdo. El canon se abonará en el plazo de 30 días a partir de la fecha de pérdida de los derechos de usufructo minero. La pérdida de los derechos de usufructo minero no eximirá al titular de los derechos de usufructo minero de las obligaciones medioambientales relativas al objeto de los derechos de usufructo minero, en particular, las referentes a la protección de los yacimientos.
7. El titular de los derechos de usufructo minero abonará el canon por los derechos de usufructo minero en la cuenta bancaria del Ministerio de Medio Ambiente en la filial de Varsovia del Banco Nacional de Polonia con el número: 07 1010 1010 0006 3522 3100 0000, en pago de derechos de usufructo minero relativos a una concesión para la prospección y exploración de yacimientos de gas natural y la extracción de gas natural en la zona de «Piła».

La fecha de pago será la fecha de abono en la cuenta del Tesoro Público.

8. El canon especificado en el apartado 1 no estará sujeto al impuesto sobre bienes y servicios (IVA). Si se modifica la legislación de tal forma que las actividades objeto del presente acuerdo queden sujetas a imposición, el importe del canon se incrementará en el importe del impuesto debido.
9. El Tesoro Público notificará por escrito al titular de los derechos de usufructo minero los cambios del número de cuenta contemplada en el apartado 7.
10. El titular de los derechos de usufructo minero enviará al Tesoro Público copias de la prueba de pago del canon contemplado en el apartado 1 en los siete días siguientes a la fecha de pago del canon por el establecimiento de los derechos de usufructo minero.

Artículo 7

Una vez que el titular de derechos de usufructo minero obtenga una decisión de inversión en la que se especifiquen las condiciones para la extracción de petróleo y gas natural, las partes firmarán un anexo del acuerdo en los 30 días siguientes a la fecha de dicha decisión, en el que se establecerán las condiciones de aplicación del acuerdo durante la fase de extracción.

Artículo 8

El titular de los derechos de usufructo minero podrá ejercer los derechos de usufructo minero establecidos en el artículo 1, apartado 1, únicamente tras obtener el consentimiento por escrito del Tesoro Público.

Artículo 9

1. Si el titular de los derechos de usufructo minero incumple las obligaciones establecidas en el acuerdo, el Tesoro Público podrá, sujeto a las disposiciones de los apartados 3 y 4, poner fin al acuerdo con efecto inmediato, sin que el titular de los derechos de usufructo minero tenga derecho a presentar reclamaciones de propiedad. No obstante, no se pondrá fin al acuerdo si el titular de los derechos de usufructo minero ha incumplido obligaciones contempladas en el acuerdo por causa de fuerza mayor.

2. Cuando se ponga fin al acuerdo por las razones contempladas en el apartado 1, el titular de los derechos de usufructo minero abonará al Tesoro Público una penalización del 25 % del canon por todo el período de usufructo contemplado en el artículo 2, apartados 1 y 2, con la indización correspondiente al año anterior a aquel en que se puso fin al acuerdo.
3. Si el titular de los derechos de usufructo minero retrasa el pago del canon en más de siete días superado el plazo especificado en el artículo 6, apartados 1 o 2, el Tesoro Público requerirá al titular de los derechos de usufructo minero el pago del canon pendiente en los siete días siguientes al recibo de la solicitud, a falta de lo cual se pondrá fin al acuerdo con efecto inmediato.
4. El Tesoro Público podrá poner fin al acuerdo en su totalidad o en parte con un preaviso de 30 días, que será efectivo al final del mes natural, si el titular de los derechos de usufructo minero no informa al Tesoro Público de las circunstancias a que hace referencia el artículo 3, apartado 2, en los 30 días siguientes a que se produzcan.
5. El titular de los derechos de usufructo minero quedará obligado por el acuerdo hasta la fecha de finalización de la concesión y no podrá poner fin al acuerdo.
6. Se pondrá fin al acuerdo por escrito, sin lo cual la finalización carecerá de validez.
7. Las partes acuerdan que, si el Tesoro Público pone fin al acuerdo, el canon abonado por los derechos de usufructo minero, contemplado en el artículo 6, apartado 1, no será reembolsado.
8. El Tesoro Público se reserva el derecho de reclamar una compensación superior al importe de la penalización contractual en términos generales cuando el importe del perjuicio sufrido por el Tesoro Público exceda de la penalización contractual.

Artículo 10

En caso de fuerza mayor, las partes harán sin demora cuanto esté en su mano para acordar la línea de actuación. Se entenderá por «fuerza mayor» un acontecimiento inesperado que afecte directamente al titular de los derechos de usufructo minero, impida la realización de las actividades objeto del acuerdo y no pueda preverse ni evitarse.

Artículo 11

El titular de los derechos de usufructo minero podrá solicitar prorrogar el acuerdo, en todo o en parte, y deberá hacerlo por escrito, sin lo cual la solicitud carecerá de validez.

Artículo 12

Si se pone fin al acuerdo, el titular de los derechos de usufructo minero no podrá presentar reclamaciones contra el Tesoro Público basándose en un aumento del valor del objeto de los derechos de usufructo minero.

Artículo 13

La jurisdicción competente para resolver los litigios derivados del acuerdo será el tribunal ordinario con jurisdicción sobre la sede del Tesoro Público.

Artículo 14

En las cuestiones no reguladas por el acuerdo, se aplicarán las disposiciones de la Ley de actividades geológicas y mineras y del Código Civil, en particular las relativas a los arrendamientos.

Artículo 15

El titular de los derechos de usufructo minero correrá con los costes de celebración del acuerdo.

Artículo 16

Las modificaciones del acuerdo se realizarán por escrito, sin lo cual carecerán de validez.

Artículo 17

El acuerdo se redacta en tres ejemplares idénticos (uno para el titular de los derechos de usufructo minero y dos para el Ministro de Medio Ambiente).

Tesoro Público

Titular de los derechos de usufructo minero

Comunicación del Gobierno de la República de Polonia relativa a la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos

(2017/C 66/07)

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA CONCESIÓN PARA LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL Y LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL EN LA ZONA DE «LESZNO»

SECCIÓN I: BASE JURÍDICA

1. Artículo 49h, apartado 2, de la Ley de actividades geológicas y mineras [Boletín Oficial polaco (Dziennik Ustaw) 2016, rúbrica 1131].
2. Reglamento del Consejo de Ministros de 28 de julio de 2015 sobre las licitaciones para la adjudicación de concesiones para la prospección y exploración de yacimientos de hidrocarburos y la extracción de hidrocarburos, y de concesiones para la extracción de hidrocarburos (Boletín Oficial polaco 2015, rúbrica 1171).
3. Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos (DO L 164 de 30.6.1994, p. 3; edición especial en polaco: capítulo 6, volumen 2, p. 262).

SECCIÓN II: ENTIDAD ADJUDICADORA

Nombre: Ministerstwo Środowiska (Ministerio de Medio Ambiente)
Dirección postal: ul. Wawelska 52/54, 00-922 Varsovia, Polonia
Tel. +48 223692449, +48 223692447; Fax +48 223692460
Sitio web: www.mos.gov.pl

SECCIÓN III: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

1) Tipo de actividades para las que se adjudica la concesión

Concesión para la prospección y exploración de petróleo y gas natural y para la extracción de petróleo y gas natural en la zona de «Leszno», bloques cedidos en concesión: 226, 245 y 246.

2) Zona donde van a llevarse a cabo las actividades

Los límites de la zona cubierta por el presente procedimiento de licitación están determinados por las líneas de unión de las siguientes coordenadas del sistema de coordenadas PL-1992:

Punto n.º	X [PL-1992]	Y [PL-1992]
1	466 689,560	337 158,511
2	466 644,385	337 595,470
3	467 081,589	338 410,259
4	466 285,501	338 174,746
5	466 127,497	337 330,790
6	465 569,170	337 388,835
7	465 510,407	338 244,912
8	464 695,800	338 580,800
9	464 592,681	338 901,650
10	465 144,249	340 978,731
11	464 295,400	342 400,978

Punto n.º	X [PL-1992]	Y [PL-1992]
12	464 475,266	342 578,282
13	465 608,937	342 132,347
14	461 815,480	351 708,880
15	460 228,570	355 230,040
16	460 036,440	362 017,350
17	458 190,400	361 718,220
18	436 498,396	361 368,446
19	436 501,630	361 242,930
20	436 769,020	355 921,345
21	436 798,340	355 337,820
22	441 243,476	318 392,537
23	459 794,179	322 788,021
24	456 667,226	328 120,689
25	468 260,858	335 437,605
26	467 589,228	337 133,127
27	467 407,893	336 934,213

La superficie de la proyección vertical de la zona cubierta por el presente procedimiento de licitación es de 966,43 km².

La zona cubierta por el procedimiento de licitación está situada en los siguientes distritos y municipios del

voivodato (provincia) de Gran Polonia

distrito de Wolsztyn: municipio de Przemęt (< 0,00 % de la superficie),

distrito de Kościan: municipios de Śmigiel (9,10 %), Kościan (2,57 %), Krzywiń (11,56 %),

distrito de Leszno: municipios de Włoszakowice (4,04 %), Lipno (10,73 %), Świąciechowa (10,78 %), Osieczna (13,30 %), Rydzyna (6,45 %), Krzemieniewo (11,70 %),

distrito de Leszno, municipio de Leszno (3,29 %),

distrito de Gostyń: municipios de Gostyń (7,94 %), Poniec (6,16 %), Krobia (1,58 %),

voivodato (provincia) de Lubusz

distrito de Wschowa: municipio de Wschowa (0,78 %).

La finalidad de los trabajos que van a llevarse a cabo en las formaciones pérmicas y carboníferas es la preparación de documentación y la extracción de petróleo y gas natural en la zona anteriormente descrita.

3) Plazo, no inferior a noventa días a partir de la fecha de publicación del anuncio, y lugar para la presentación de las ofertas

Las ofertas deben presentarse en la sede del Ministerio de Medio Ambiente a más tardar a las 16.00 horas (CET/CEST) del último día del período de noventa y un días que empieza el día siguiente al de la publicación del anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. En una reunión pública del comité de evaluación que tendrá lugar en el plazo de catorce días tras la expiración del plazo para la presentación de ofertas se harán públicos la lista de las ofertas y los nombres de los licitadores.

4) **Especificaciones detalladas de la licitación, incluidos los criterios de evaluación de las ofertas y una especificación de su ponderación respectiva, que garanticen el cumplimiento de las condiciones indicadas en el artículo 49k de la Ley de actividades geológicas y mineras, de 9 de junio de 2011**

Pueden presentar ofertas entidades respecto a las cuales se haya emitido una decisión que confirme el resultado positivo de un procedimiento de cualificación, como establece el artículo 49a, apartado 16, puntos 1 y 2, de la Ley de actividades geológicas y mineras, de forma independiente o en calidad de agente si varias entidades solicitan conjuntamente la concesión.

Las ofertas recibidas serán evaluadas por el comité de evaluación de las ofertas sobre la base de los criterios siguientes:

- 30 % — capacidades financieras que ofrezcan una garantía adecuada de que las actividades relativas, respectivamente, a la prospección y exploración de yacimientos de hidrocarburos y a la extracción de hidrocarburos van a llevarse a cabo y, en particular las fuentes y métodos de financiación de las actividades previstas, incluida la parte de fondos propios y de financiación externa;
- 25 % — capacidades técnicas para, respectivamente, la prospección y exploración de yacimientos de hidrocarburos y la extracción de hidrocarburos y, en particular, la disponibilidad de un potencial técnico, organizativo, logístico y de recursos humanos adecuado;
- 20 % — contenido y calendario de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas o las operaciones mineras propuestas;
- 10 % — experiencia adquirida en la prospección y exploración de yacimientos de hidrocarburos o en la extracción de hidrocarburos, garantizando la seguridad de las operaciones, la protección de la vida y la salud de los animales y los seres humanos y la protección del medio ambiente;
- 10 % — la tecnología propuesta para la realización de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas o las operaciones mineras, utilizando elementos innovadores desarrollados para este proyecto;
- 5 % — contenido y calendario de la recogida obligatoria de muestras durante las operaciones geológicas, incluso mediante sondeos.

Si, tras la evaluación de las ofertas sobre la base de los criterios especificados más arriba, dos o más de ellas obtienen la misma puntuación, el importe del canon para el establecimiento de los derechos de usufructo minero durante la fase de prospección y exploración se utilizará como criterio adicional para elegir una de las ofertas.

5) **Contenido mínimo de la información geológica**

Datos de la concesión	Nombre de la zona: Leszno Localización: terrestre; bloques cedidos en concesión: 226, 245 y 246
Tipo de yacimiento	Yacimientos convencionales de petróleo y gas natural
Niveles estructurales	Cenozoico Zechstein + Mesozoico Carbonífero + Rotliegend
Sistemas de petróleo	Convencionales
Rocas fuente	Lutitas del período carbonífero inferior y superior, rocas carbonatadas de dolomita principal
Rocas almacén	Fundamentalmente areniscas Rotliegend, en segundo plano rocas carboníferas fracturadas, calizas Zechstein y rocas carbonatadas de dolomita principal
Rocas sello	Evaporitas Zechstein
Grosor de la capa superior	1 500 – 1 800 m de dolomita principal 1 800 – 2 400 m de calizas Rotliegend y Zechstein 2 100 – 2 600 m de rocas carboníferas

Tipo de falla	Estructural
Yacimientos identificados en las proximidades (GN: gas natural)	Brońsko (GN) – descubierto en 2001; producción acumulada (14 años): 7 920,35 millones m³; producción en 2015: 781,0 millones m³, reservas y recursos: 15 797,79 millones m³ (industrial: 15 178,85 millones m³) Kościan S (GN) – descubierto en 1995; producción acumulada (14 años): 6 577,74 millones m³; producción en 2015: 370,87 millones m³, reservas y recursos: 3 781,94 millones m³ (industrial: 2 204,94 millones m³) Ruchocice (GN) – descubierto en 2003; producción acumulada (6 años): 348,28 millones m³; producción en 2015: 40,99 millones m³, reservas y recursos: 484,72 millones m³ (industrial: 453,02 millones m³) Wielichowo (GN) – descubierto en 2002; producción acumulada (6 años): 536,38 millones m³; producción en 2015: 91,64 millones m³, reservas y recursos: 863,62 millones m³ (industrial: 852,86 millones m³) Tarchały (GN) – descubierto en 1970; producción acumulada (42 años): 1 855,06 millones m³; producción en 2015: 17,18 millones m³, reservas y recursos: 1 537,75 millones m³ (industrial: 429,94 millones m³) Ujazd (GN) – descubierto en 1978; producción acumulada (38 años): 1 316,36 millones m³; producción en 2015: 0,51 millones m³, reservas y recursos: 103,64 millones m³ (industrial: 5,96 millones m³) Grodzisk Wielkopolski (GN) – descubierto en 1976; explotado en el período 1978-2004; producción acumulada (27 años): 1 966,65 millones m³ Żakowo (GN) – descubierto en 1965; no explotado, reservas y recursos: 2 150 millones m³ Kąkolewo (GN) – descubierto en 1970; no explotado, reservas y recursos: 240 millones m³ (industrial: 0)
Levantamientos sísmicos completados (administrador)	1975-1977 Kościan-Gostyń 2D (Tesoro Público) 1975-1976 Kościan-Śrem 2D (Tesoro Público) 1975 Perfil regional 2D (Tesoro Público) 1975 Wschowa-Gostyń-Milicz 2D (Tesoro Público) 1976 Estructura monoclinal de los presudetes 2D (Tesoro Público) 1976-1979 Nowa Sól-Góra-Milicz 2D (Tesoro Público) 1980 Góra-Rawicz 2D (Tesoro Público) 1986-1988 Leszno-Rawicz 2D (Tesoro Público) 1988 Pogorzela-Krotoszyn 2D (Tesoro Público) 1988 Śrem-Gostyń 2D (Tesoro Público) 1989 Leszno-Rawicz 2D (PGNiG) 1989-1990 Nowy Tomyśl-Wolsztyn-Leszno 2D (PGNiG) 1989 Śrem-Gostyń 2D (PGNiG) 1990-1992 Sława-Leszno 2D (PGNiG) 1992 Kościan-Śrem 2D (PGNiG) 1996 Zbarzewo 3D (PGNiG) 1997-1999 Kościan-Krobia 2D (PGNiG) 1998 Kościan-Krzywin 3D (PGNiG) 1998-1999 Jaraczewo-Pogorzela 2D (PGNiG) 2013 Tworzanice 3D (FX Energy) 2012 Kościan-Żakowo-Frankowo 2D/3D (FX Energy)

Pozos de referencia y pozos análogos (TVD)	Pozos de referencia: Jezierzyce 1 (2 668 m), Świąciechowa 1 (2 776,8 m), Świąciechowa 2 (2 200 m), Żakowo 6 (2 216 m), Górka Duchowna 1 (2 443 m, FX Energy) Pozos análogos: Dąbcze2 (2 203,7 m), Śmiłowo 1 (2 130 m), Siciny 2 (3 520 m), Siciny IG-1 (3 000 m), Gościejewice 1 (2 048 m), Wycisłowo IG-1 (3 160 m), perforaciones de Brońsko 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 (2 206 – 2 609 m)
--	--

6) Fecha de inicio de las actividades

Las actividades cubiertas por la concesión empezarán en un plazo de catorce días a partir de la fecha de adopción definitiva de la decisión de adjudicación de la concesión.

7) Condiciones para la adjudicación de la concesión, en particular en relación con el importe, el contenido y el modo de constitución de la garantía a que se refiere el artículo 49x, apartado 1, de la *Ley de actividades geológicas y mineras*, y, cuando esté justificado, con el importe, el contenido y el modo de constitución de la garantía a que se refiere el artículo 49x, apartado 2, de dicha Ley

El adjudicatario debe proporcionar una garantía que cubra el incumplimiento o la no conformidad con las condiciones establecidas en la concesión, así como para financiar el cierre de la mina si la concesión expira, se retira o deja de ser válida. Esa garantía debe constituirse para el período comprendido entre la fecha de adjudicación de la concesión y el final de la fase de prospección y exploración. El importe de la garantía asciende a 100 000 PLN. La forma y la fecha de pago se rigen por lo dispuesto en el artículo 49x, apartados 4 y 5, de la *Ley de actividades geológicas y mineras*.

8) Contenido mínimo y calendario de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas o las operaciones mineras

El programa mínimo de trabajos geológicos propuestos para la fase de prospección y exploración se desarrollará como sigue:

Duración de la fase I: 12 meses

Contenido: interpretación y análisis de datos geológicos de archivo.

Duración de la fase II: 12 meses

Contenido: ejecución de los levantamientos sismológicos 3D.

Duración de la fase III: 24 meses

Contenido: perforación de un barreno de una profundidad máxima de 3 000 m con extracción obligatoria de testigos de intervalos prospectivos.

Duración de la fase IV: 12 meses

Contenido: análisis de los datos obtenidos.

9) Período durante el que se adjudica la concesión

El período de concesión es de diez años, dividido en:

- una fase de prospección y exploración de cinco años, que empieza a partir de la fecha de adjudicación de la concesión,
- una fase de extracción, que empieza a partir de la fecha de adopción de una decisión de inversión.

10) Condiciones específicas para la realización de las actividades y para garantizar la seguridad y la salud públicas, la protección del medio ambiente y la gestión racional de los yacimientos

En la ejecución del programa de trabajo de la concesión no deben infringirse los derechos de los propietarios de los terrenos ni incumplirse otros requisitos de la legislación, en particular de la *Ley de actividades geológicas y mineras*, ni los relativos a la utilización de la tierra, la protección del medio ambiente, los suelos agrícolas y los bosques, la naturaleza, las aguas y los residuos.

Durante la evaluación del proyecto de decisión y del paquete de datos geológicos, el municipio de Krobia formuló una objeción respecto a la ubicación de los trabajos de prospección y exploración para la concesión prevista dentro de sus lindes.

La realización de actividades relativas a la prospección, exploración y extracción de hidrocarburos tendrá en cuenta las limitaciones que se deriven de diversas medidas de conservación de la naturaleza, un mapa de las cuales puede consultarse en la página web de la Dirección General de Protección Medioambiental (<http://geoserwis.gdos.gov.pl>).

11) Modelo de acuerdo por el que se establecen los derechos de usufructo minero

El modelo de acuerdo figura en el anexo.

12) Información relativa al importe del canon para el establecimiento de derechos de usufructo minero

El importe mínimo del canon para el establecimiento de derechos de usufructo minero para la zona de «Leszno» durante el período de base de cinco años asciende a 205 385,70 PLN (doscientos cinco mil trescientos ochenta y cinco eslotis y setenta grosz) al año. El canon anual para el establecimiento de derechos de usufructo a efectos de la prospección y exploración de minerales se actualiza anualmente con arreglo a los índices de precios de consumo establecidos acumulativamente para el período comprendido entre la celebración del acuerdo y el año que precede a la fecha de pago del canon, como anuncia el Presidente del Instituto Nacional de Estadística en el Boletín Oficial polaco (Monitor Polski) (artículo 49h, apartado 3, punto 12, de la *Ley de actividades geológicas y mineras*).

13) Información relativa a los requisitos que deben cumplir las ofertas y los documentos que deben facilitar los licitadores

1. En las ofertas debe indicarse lo siguiente:

- 1) Nombre (nombre comercial) y sede social del licitador.
- 2) Objeto de la oferta, junto con una descripción que determine la zona en la que va a adjudicarse la concesión y los derechos de usufructo minero que van a establecerse.
- 3) Período durante el que se adjudica la concesión, duración de la fase de prospección y exploración y fecha de inicio de las actividades.
- 4) Finalidad, contenido y naturaleza de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas o mineras, e información sobre los trabajos que van a realizarse para alcanzar el objetivo propuesto y sobre las tecnologías que van a utilizarse.
- 5) Calendario, desglosado en años, de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas, y contenido de tales trabajos.
- 6) Contenido y calendario de la recogida obligatoria de muestras durante las operaciones geológicas, incluso mediante sondeos, como se indica en el artículo 82, apartado 2, punto 2, de la *Ley de actividades geológicas y mineras*.
- 7) Derechos de propiedad del licitador (superficie) donde van a realizarse las actividades previstas, o el derecho de establecimiento que está solicitando esa entidad.
- 8) Lista de las zonas cubiertas por regímenes de protección de la naturaleza; este requisito no se aplica a los proyectos que requieren una decisión sobre las condiciones ambientales.
- 9) Cómo van a contrarrestarse los impactos ambientales adversos de las actividades previstas.
- 10) Contenido de la información geológica a disposición del licitador.
- 11) Experiencia adquirida en la prospección y exploración de yacimientos de hidrocarburos o en la extracción de hidrocarburos, garantizando la seguridad de las operaciones, la protección de la vida y la salud de los animales y los seres humanos y la protección del medio ambiente.
- 12) Capacidades técnicas para, respectivamente, la prospección y exploración de yacimientos de hidrocarburos y la extracción de hidrocarburos y, en particular, disponibilidad de un potencial técnico, organizativo, logístico y de recursos humanos adecuado.
- 13) Capacidades financieras que ofrezcan una garantía adecuada de que las actividades relativas, respectivamente, a la prospección y exploración de yacimientos de hidrocarburos y a la extracción de hidrocarburos van a llevarse a cabo y, en particular, las fuentes y métodos de financiación de las actividades previstas, incluyendo la parte de fondos propios y de financiación externa.
- 14) Tecnología propuesta para realizar los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas o las operaciones mineras.
- 15) Importe propuesto del canon para el establecimiento de derechos de usufructo minero, que no debe ser inferior al importe especificado en el anuncio de convocatoria del procedimiento de licitación.
- 16) Forma propuesta para constituir la garantía, según se indica en el artículo 49x, apartado 4, de la *Ley de actividades geológicas y mineras*.

- 17) Si la oferta la presentan conjuntamente varias entidades, debe especificarse, además, lo siguiente:
 - a) Nombre (nombre comercial) y sede social de cada una de las entidades que presentan la oferta.
 - b) El operador.
 - c) Los porcentajes respectivos de participación en los costes de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas, propuestos en el acuerdo de cooperación.
2. Las ofertas presentadas en el marco de un procedimiento de licitación deben cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el anuncio de convocatoria de ese procedimiento.
3. Junto con las ofertas, deben presentarse los documentos siguientes:
 - 1) Prueba de que se reúnen las circunstancias descritas en la oferta, en particular extractos de los registros pertinentes.
 - 2) Prueba de la constitución de un depósito.
 - 3) Copia de la decisión que confirma el resultado positivo de un procedimiento de cualificación, conforme a lo previsto en el artículo 49a, apartado 17, de la *Ley de actividades geológicas y mineras*.
 - 4) Gráficos elaborados de acuerdo con los requisitos aplicables a los mapas de zonas mineras, en los que se indiquen los límites administrativos del país.
 - 5) Compromiso escrito de que se van a poner recursos técnicos a disposición de la entidad que participa en el proceso de licitación si en la concesión van a utilizarse recursos técnicos de otras entidades.
 - 6) Dos copias del proyecto de operaciones geológicas.
4. Los licitadores podrán, por iniciativa propia, incluir en sus ofertas información adicional o adjuntar documentos suplementarios.
5. Los documentos presentados por los licitadores deben ser originales o copias compulsadas de los originales, como se establece en el Código de Procedimiento Administrativo. Este requisito no se aplica a las copias de documentos que deben adjuntarse a las ofertas y que han sido elaborados por la autoridad adjudicadora.
6. Los documentos redactados en una lengua extranjera deben acompañarse de una traducción al polaco realizada por un traductor jurado.
7. Las ofertas deben presentarse en un sobre o paquete precintados en los que se indique el nombre (nombre comercial) del licitador y el objeto del procedimiento de licitación.
8. Las ofertas presentadas después de la fecha límite de presentación de ofertas serán devueltas sin abrir a los licitadores.

14) Información sobre la forma de constitución de un depósito, el importe de ese depósito y la fecha de pago

Los licitadores deben constituir un depósito de 1 000 PLN (mil eslotis) antes de la fecha límite para la presentación de ofertas en la cuenta bancaria n.º 93 1010 1010 0006 3513 9120 0000 de la filial de Varsovia del banco NBP a nombre del Ministerio de Medio Ambiente.

SECCIÓN IV. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

IV.1) Comité de evaluación de las ofertas

La autoridad adjudicadora designará un Comité de evaluación de las ofertas, responsable del desarrollo del procedimiento de licitación y de la selección de la oferta más ventajosa. La composición y el reglamento interno del Comité se rigen por el procedimiento de comité establecido en el Reglamento del Consejo de Ministros de 28 de julio de 2015 sobre las licitaciones para la adjudicación de concesiones para la prospección y exploración de yacimientos de hidrocarburos y la extracción de hidrocarburos, y de concesiones para la extracción de hidrocarburos (Boletín Oficial 2015, rúbrica 1171). El Comité de evaluación de las ofertas presentará a la autoridad adjudicadora un informe sobre el procedimiento de licitación para su aprobación. El informe, junto con las ofertas y los documentos relacionados con el procedimiento de licitación, estarán a disposición de las demás entidades que presenten ofertas.

IV.2) Explicaciones adicionales

En el plazo de los siete días siguientes a la fecha de publicación del anuncio, las entidades interesadas pueden solicitar a la autoridad adjudicadora explicaciones sobre las especificaciones detalladas de la licitación. En el plazo de los siete días siguientes a la recepción de la solicitud, la autoridad adjudicadora publicará las explicaciones en el Boletín de información pública (Biuletyn Informacji Publicznej), en la página del servicio subordinado pertinente.

IV.3) Información adicional

Toda la información sobre la zona cubierta por la licitación ha sido recopilada por el Instituto Geológico polaco en el *paquete de datos geológicos (Pakiet danych geologicznych)*, que puede consultarse en el sitio web del Ministerio de Medio Ambiente (www.bip.mos.gov.pl) y solicitarse a la siguiente dirección

Departamencie Geologii i Koncesji Geologicznych (Departamento de geología y concesiones geológicas)
Ministerstwo Środowiska (Ministerio de Medio Ambiente)

ul. Wawelska 52/54

00-922 Varsovia

POLONIA

Tel. +48 223692449

Fax. +48 223692460

ANEXO

ACUERDO

por el que se establecen los derechos de usufructo minero para la prospección y exploración de yacimientos de petróleo y gas natural y la extracción de petróleo y gas natural en la zona de «Leszno»

celebrado en Varsovia el de 2016 entre:

el Tesoro Público – el Ministro de Medio Ambiente, en nombre y por cuenta de quien el Sr. Mariusz Orion Jędrysek, Secretario de Estado en el Ministerio de Medio Ambiente y Geólogo Jefe de Polonia, actúa por el poder n.º 15 de 15 de noviembre de 2016, en lo sucesivo denominado el «Tesoro Público»

y

XXX, con domicilio social en: (dirección completa)

en lo sucesivo, denominado el «titular del derecho de usufructo minero»,

redactado como sigue:

Artículo 1

1. El Tesoro Público, como propietario exclusivo de los substratos de la corteza terrestre que cubre la zona situada en los municipios de Przemęt, Kościan, Włoszakowice, Lipno, Świeciechowa, Krzemieniewo, las ciudades y municipios de Śmigiel, Krzywiń, Osieczna, Rydzyna, Gostyń, Poniec, Krobia, la ciudad de Leszno en el voivodato de Gran Polonia y la ciudad y el municipio de Wschowa en el voivodato de Lubusz, cuyos límites están definidos por las líneas que unen los puntos 1 a 27 con las coordenadas siguientes en el sistema de coordenadas PL-1992

Punto	Coordenadas	
	X	Y
1	466 689,560	337 158,511
2	466 644,385	337 595,470
3	467 081,589	338 410,259
4	466 285,501	338 174,746
5	466 127,497	337 330,790
6	465 569,170	337 388,835
7	465 510,407	338 244,912
8	464 695,800	338 580,800
9	464 592,681	338 901,650
10	465 144,249	340 978,731
11	464 295,400	342 400,978
12	464 475,266	342 578,282
13	465 608,937	342 132,347
14	461 815,480	351 708,880
15	460 228,570	355 230,040
16	460 036,440	362 017,350
17	458 190,400	361 718,220

Punto	Coordenadas	
	X	Y
18	436 498,396	361 368,446
19	436 501,630	361 242,930
20	436 769,020	355 921,345
21	436 798,340	355 337,820
22	441 243,476	318 392,537
23	459 794,179	322 788,021
24	456 667,226	328 120,689
25	468 260,858	335 437,605
26	467 589,228	337 133,127
27	467 407,893	336 934,213

establece por el presente derechos de usufructo minero al titular de derechos de usufructo minero en la zona arriba definida, limitada en la parte superior por el límite inferior de las tierras de superficie y, por debajo, por la base de formaciones carboníferas, siempre que el titular de los derechos de usufructo minero obtenga una concesión para la prospección y exploración de yacimientos de petróleo y gas natural y la extracción de petróleo y gas natural en la zona de «Leszno» en el plazo de un año desde la fecha del acuerdo que establece los derechos de usufructo minero.

2. En caso de no cumplirse la condición para obtener la concesión contemplada en el apartado 1, expirarán las obligaciones derivadas del acuerdo.
3. En la zona de la masa rocosa especificada en el apartado 1, el titular de los derechos de usufructo minero:
 - 1) podrá llevar a cabo actividades de prospección y exploración de yacimientos de gas natural y de extracción de gas natural en las formaciones pérmicas y carboníferas;
 - 2) en el resto de la zona, podrá llevar a cabo trabajos y actividades necesarias para poder acceder a las formaciones pérmicas y carboníferas.
4. La superficie de la proyección vertical de la zona arriba descrita es de 966,43 km².

Artículo 2

1. El acuerdo por el que se establecen derechos de usufructo minero surtirá efecto en la fecha de obtención de la concesión.
2. Los derechos de usufructo minero se establecerán por un período de diez años, que incluye cinco años para la fase de prospección y exploración y cinco años para la fase de extracción, sujeto a las disposiciones del artículo 9.
3. Los derechos de usufructo minero expirarán en la fecha de finalización de la concesión.

Artículo 3

1. Los derechos de usufructo minero facultan al titular de los derechos de usufructo minero para utilizar la zona especificada en el artículo 1 con carácter exclusivo para la prospección y exploración de yacimientos de petróleo y gas natural y la extracción de petróleo y gas natural en la zona de «Leszno», así como para llevar a cabo todas las operaciones y actividades necesarias a tal fin dentro de la zona de conformidad con la legislación en vigor, en particular la *Ley de actividades geológicas y mineras* de 9 de junio de 2011 [Boletín Oficial polaco (Dziennik Ustaw) 2016, artículo 1131, modificada] en lo sucesivo *Ley de actividades geológicas y mineras* y las decisiones adoptadas en virtud de la misma. Durante la fase de prospección y exploración, el titular de los derechos de usufructo minero podrá explotar los minerales explorados únicamente en la medida necesaria para elaborar documentación geológica y de inversión.

2. El titular de los derechos de usufructo minero se compromete a notificar por escrito al Tesoro Público cualquier modificación que implique un cambio de nombre o de forma organizativa o de los números de registro e identificación, un aumento o reducción del capital social, la transferencia de la concesión a otra entidad por ministerio de la ley, la presentación de una solicitud de declaración de quiebra, la declaración de quiebra, la iniciación de un procedimiento de acuerdo o la iniciación de un procedimiento de liquidación. El Tesoro Público podrá requerir la presentación de las explicaciones necesarias en tales casos. La notificación tendrá lugar en el plazo de treinta días a partir de la fecha en la que se produzcan las circunstancias arriba referidas.

Artículo 4

El acuerdo se entiende sin perjuicio de los derechos de terceros, en particular, los propietarios del terreno, y el titular de los derechos de usufructo minero no estará exento de cumplir los requisitos legales, en concreto los relativos a la prospección y exploración de minerales y a la protección y utilización de recursos medioambientales.

Artículo 5

El Tesoro Público se reserva el derecho de establecer derechos de usufructo minero en la zona contemplada en el artículo 1, apartado 1, para la realización de actividades distintas de las contempladas en el acuerdo, de una forma que no vulnere los derechos del titular de los derechos de usufructo minero.

Artículo 6

1. El titular de los derechos de usufructo minero abonará al Tesoro Público el siguiente canon en pago de los derechos de usufructo minero en la zona especificada en el artículo 1, apartado 1, durante la fase de cinco años de prospección y exploración por cada año de usufructo minero (contado como 12 meses consecutivos):
 - a) por el primer año de usufructo, a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo, PLN (*importe*)
(*en letra s:*), en el plazo de treinta días desde el inicio de ese año de usufructo minero,
 - b) por el segundo año de usufructo, a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo, PLN (*importe*)
(*en letra s:*), en el plazo de treinta días desde el inicio de ese año de usufructo minero,
 - c) por el tercer año de usufructo, a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo, PLN (*importe*)
(*en letra s:*), en el plazo de treinta días desde el inicio de ese año de usufructo minero,
 - d) por el cuarto año de usufructo, a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo, PLN (*importe*)
(*en letra s:*), en el plazo de treinta días desde el inicio de ese año de usufructo minero,
 - e) por el quinto año de usufructo, a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo, PLN (*importe*)
(*en letra s:*), en el plazo de treinta días desde el inicio de ese año de usufructo minero, sujeto a las disposiciones del apartado 2.
2. Si la fecha para el pago del canon adeudado por un año de usufructo minero dado se sitúa entre el 1 de enero y el 1 de marzo, el titular de los derechos de usufructo minero abonará el canon el 1 de marzo a más tardar. No obstante, si el canon está sujeto a indización de conformidad con los apartados 3 a 5, el titular de los derechos de usufructo minero lo abonará no antes de la fecha de publicación del índice contemplado en el apartado 3, después de tener en cuenta dicho índice.
3. El canon contemplado en el apartado 1 se indizará con la media anual de los índices de precios al consumo en el período comprendido entre la celebración del presente acuerdo y el año que precede a la fecha de pago del canon que publique el Presidente de la Oficina Estadística Central en el Monitor Polski (Boletín Oficial polaco).
4. Si la fecha de pago del canon coincide con el año civil de celebración del acuerdo, el canon no estará sujeto a indización.
5. Si el acuerdo se celebró y entró en vigor el año anterior al año de pago del canon, este no estará sujeto a indización si el titular de los derechos de usufructo minero realiza el pago antes de que finalice el año civil en el que se celebra y entra en vigor el acuerdo.

6. Si el titular de derechos de usufructo minero pierde los derechos de usufructo minero establecidos en virtud del acuerdo antes de que expire el plazo especificado en el artículo 2, apartados 1 y 2, deberá abonar el canon por el año completo de usufructo en el que se perdieron estos derechos. No obstante, si los derechos de usufructo minero se pierden como resultado de la retirada de la concesión o por las razones especificadas en el artículo 9, apartados 1, 3 o 4, el titular de los derechos de usufructo minero abonará el canon por todo el período de usufructo contemplado en el artículo 2, apartados 1 y 2, aplicando la indización correspondiente al año anterior a la finalización del acuerdo. El canon se abonará en el plazo de treinta días a partir de la fecha de pérdida de los derechos de usufructo minero. La pérdida de los derechos de usufructo minero no eximirá a su titular de las obligaciones medioambientales relativas al objeto de los derechos de usufructo minero, en particular, las referentes a la protección de los yacimientos.
 7. El titular de los derechos de usufructo minero abonará el canon por los derechos de usufructo minero en la cuenta bancaria del Ministerio de Medio Ambiente en la filial de Varsovia del Banco Nacional de Polonia con el número: 07 1010 1010 0006 3522 3100 0000, en pago de derechos de usufructo minero relativos a una concesión para la prospección y exploración de yacimientos de petróleo y de gas natural y la extracción de petróleo y gas natural en la zona de «Leszno».
- La fecha de pago será la fecha de abono en la cuenta del Tesoro Público.
8. El canon especificado en el apartado 1 no estará sujeto al impuesto sobre bienes y servicios (IVA). Si se modifica la legislación de tal forma que las actividades objeto del presente acuerdo queden sujetas a imposición, el importe del canon se incrementará en el importe del impuesto debido.
 9. El Tesoro Público notificará por escrito al titular de los derechos de usufructo minero los cambios del número de cuenta contemplada en el apartado 7.
 10. El titular de los derechos de usufructo minero enviará al Tesoro Público copias de la prueba de pago del canon contemplado en el apartado 1 en los siete días siguientes a la fecha de pago del canon por el establecimiento de los derechos de usufructo minero.

Artículo 7

Una vez que el titular de derechos de usufructo minero obtenga una decisión de inversión en la que se especifiquen las condiciones para la extracción de petróleo y gas natural, las partes firmarán un anexo del acuerdo en los treinta días siguientes a la fecha de dicha decisión, en el que se establecerán las condiciones de aplicación del acuerdo durante la fase de extracción.

Artículo 8

El titular de los derechos de usufructo minero podrá ejercer los derechos de usufructo minero establecidos en el artículo 1, apartado 1, únicamente tras obtener el consentimiento por escrito del Tesoro Público.

Artículo 9

1. Si el titular de los derechos de usufructo minero incumple las obligaciones establecidas en el acuerdo, el Tesoro Público podrá, sujeto a las disposiciones de los apartados 3 y 4, poner fin al acuerdo con efecto inmediato, sin que el titular de los derechos de usufructo minero tenga derecho a presentar reclamaciones de propiedad. No obstante, no se pondrá fin al acuerdo si el titular de los derechos de usufructo minero ha incumplido obligaciones contempladas en el acuerdo por causa de fuerza mayor.
2. Cuando se ponga fin al acuerdo por las razones contempladas en el apartado 1, el titular de los derechos de usufructo minero abonará al Tesoro Público una penalización del 25 % del canon por todo el período de usufructo contemplado en el artículo 2, apartados 1 y 2, con la indización correspondiente al año anterior a aquel en que se puso fin al acuerdo.
3. Si el titular de los derechos de usufructo minero retrasa el pago del canon en más de siete días superado el plazo especificado en el artículo 6, apartados 1 o 2, el Tesoro Público requerirá al titular de los derechos de usufructo minero el pago del canon pendiente en los siete días siguientes al recibo de la solicitud, a falta de lo cual se pondrá fin al acuerdo con efecto inmediato.
4. El Tesoro Público podrá poner fin al acuerdo en su totalidad o en parte con un preaviso de treinta días, que será efectivo al final del mes natural, si el titular de los derechos de usufructo minero no informa al Tesoro Público de las circunstancias a que hace referencia el artículo 3, apartado 2, en los treinta días siguientes a que se produzcan.
5. El titular de los derechos de usufructo minero quedará obligado por el acuerdo hasta la fecha de finalización de la concesión y no podrá poner fin al acuerdo.
6. Se pondrá fin al acuerdo por escrito, sin lo cual la finalización carecerá de validez.

7. Las partes acuerdan que, si el Tesoro Público pone fin al acuerdo, el canon abonado por los derechos de usufructo minero, contemplado en el artículo 6, apartado 1, no será reembolsado.
8. El Tesoro Público se reserva el derecho de reclamar una compensación superior al importe de la penalización contractual en términos generales cuando el importe del perjuicio sufrido por el Tesoro Público exceda de la penalización contractual.

Artículo 10

En caso de fuerza mayor, las partes harán sin demora cuanto esté en su mano para acordar la línea de actuación. Se entenderá por «fuerza mayor» un acontecimiento inesperado que afecte directamente al titular de los derechos de usufructo minero, impida la realización de las actividades objeto del acuerdo y no pueda preverse ni evitarse.

Artículo 11

El titular de los derechos de usufructo minero podrá solicitar prorrogar el acuerdo, en todo o en parte, y deberá hacerlo por escrito, sin lo cual la solicitud carecerá de validez.

Artículo 12

Si se pone fin al acuerdo, el titular de los derechos de usufructo minero no podrá presentar reclamaciones contra el Tesoro Público basándose en un aumento del valor del objeto de los derechos de usufructo minero.

Artículo 13

La jurisdicción competente para resolver los litigios derivados del acuerdo será el tribunal ordinario con jurisdicción sobre la sede del Tesoro Público.

Artículo 14

En las cuestiones no reguladas por el acuerdo, se aplicarán las disposiciones de la *Ley de actividades geológicas y mineras* y del *Código Civil*, en particular las relativas a los arrendamientos.

Artículo 15

El titular de los derechos de usufructo minero correrá con los costes de celebración del acuerdo.

Artículo 16

Las modificaciones del acuerdo se realizarán por escrito, sin lo cual carecerán de validez.

Artículo 17

El acuerdo se redacta en tres ejemplares idénticos (uno para el titular de los derechos de usufructo minero y dos para el Ministro de Medio Ambiente).

Tesoro Público

Titular de los derechos de usufructo minero

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE LA AELC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 10 de mayo de 2016

en los asuntos acumulados E-15/15 y E-16/15,

Franz-Josef Hagedorn/Vienna-Life Lebensversicherung AG y Rainer Armbruster/Swiss Life (Liechtenstein) AG*(Directiva 2002/83/CE — Artículo 36 — Traspaso de contratos de seguro de vida — Admisibilidad — Concepto de «contrato de seguro» — Adición de un suplemento de póliza)*

(2017/C 66/08)

En los asuntos acumulados E-15/15 y E-16/15, Franz-Josef Hagedorn/Vienna-Life Lebensversicherung AG y Rainer Armbruster/Swiss Life (Liechtenstein) AG — SOLICITUD al Tribunal con arreglo al artículo 34 del Acuerdo entre los Estados de la AELC sobre el establecimiento de un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia por el Tribunal Supremo del Principado de Liechtenstein (*Fürstlicher Oberster Gerichtshof*), relativa a la interpretación de la Directiva 2002/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, sobre el seguro de vida, el Tribunal, compuesto por Carl Baudenbacher, Presidente, Per Christiansen y Páll Hreinsson (juez ponente), jueces, dictó sentencia el 10 de mayo de 2016, cuyo fallo es el siguiente:

1. El artículo 36, apartado 1, de la Directiva 2002/83/CE no aborda las transacciones judiciales del tipo en que una póliza de seguro de vida vinculada a fondos de inversión existentes se traspasa, mediante un contrato de compra, de una persona a otra en el caso de que no varíe el riesgo asegurado, a saber, la persona asegurada. El traspaso de una póliza de seguro de vida vinculada a fondos de inversión mediante una transacción judicial no supone que se ha añadido un suplemento de póliza, a menos que se modifiquen también las cláusulas de la póliza del seguro, quedando así modificado el equilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes en el contrato de seguro. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente apreciar los hechos del asunto para determinar si el traspaso ha supuesto que se ha añadido un suplemento de póliza en el contrato de seguro de vida vinculado a fondos de inversión adquirido por los demandantes.
2. En caso de «añadirse un suplemento de póliza» a tenor de la Directiva, el órgano jurisdiccional remitente debe examinar si se facilitó la información relativa al compromiso contemplada en el anexo III, parte B, letra b), punto 2), al tomador del seguro de segunda mano de una manera clara, exacta y completa, por escrito y en una lengua oficial del Estado miembro delEEE.
3. A este respecto, carece de importancia desde el punto de vista de la obligación de información de la empresa de seguros que el tomador sea una empresa y el nuevo tomador sea un consumidor, salvo que esta diferencia haya supuesto una modificación de las cláusulas del contrato de seguro.
4. La información que figura en el anexo III, parte A, de la Directiva se refiere únicamente a la «información relativa a la empresa de seguros» y a la «información relativa al compromiso». Por consiguiente, el hecho de que el tomador del seguro original haya revelado o no información sobre su persona, haciendo posible la evaluación de su propio perfil de riesgo o de inversor, carece de pertinencia desde el punto de vista de la obligación de información de la empresa de seguros con arreglo a la Directiva.
5. Las Directivas deben transponerse al ordenamiento jurídico nacional de los Estados delEEE con carácter vinculante indiscutible y la concreción, precisión y claridad necesarias para cumplir los requisitos de seguridad jurídica. Además, los órganos jurisdiccionales nacionales están obligados a interpretar el Derecho nacional de conformidad con el Derecho delEEE. En virtud del artículo 34 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, el Tribunal de Justicia es competente para emitir dictámenes sobre la interpretación del AcuerdoEEE a petición de los órganos jurisdiccionales nacionales. Después de que el Tribunal haya dictado sentencia, corresponde al órgano jurisdiccional remitente interpretar el Derecho nacional teniendo en cuenta los factores precisados por el Tribunal de Justicia. En los casos en que una interpretación conforme del Derecho nacional no sea suficiente para alcanzar el resultado perseguido por la norma pertinente delEEE, el asunto puede interponerse ante el Tribunal de Justicia en el marco del procedimiento establecido en el artículo 31 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL**de 10 de mayo de 2016****en el asunto E-19/15,****Órgano de Vigilancia de la AELC/Principado de Liechtenstein**

(Incumplimiento de sus obligaciones por parte de un Estado AELC/EEE — Sistemas de autorización previa para el establecimiento y la prestación de servicios transfronterizos — Directiva 2006/123/CE — Artículo 31 del Acuerdo EEE — Artículo 36 del Acuerdo EEE — Justificación — Proporcionalidad)

(2017/C 66/09)

En el asunto E-19/15, Órgano de Vigilancia de la AELC/Principado de Liechtenstein — SOLICITUD de declaración de que, al haber mantenido en vigor las normas nacionales sobre los sistemas de autorización previa para las empresas que deseen establecerse o prestar servicios transfronterizos en Liechtenstein, el Principado de Liechtenstein ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 9, 10, 13 y 16 del acto mencionado en el punto 1 del anexo X del Acuerdo EEE (Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior), adaptado al Acuerdo EEE mediante su Protocolo 1, y, en la medida en que el establecimiento y la prestación de servicios transfronterizos no entren en el ámbito de aplicación de dicho acto, las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 31 y 36 del Acuerdo EEE, el Tribunal, compuesto por Carl Baudenbacher, presidente, Per Christiansen (juez ponente) y Páll Hreinsson, jueces, dictó sentencia el 10 de mayo de 2016, cuyo fallo es el siguiente:

El Tribunal:

1. Declara que el Principado de Liechtenstein ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 9, 10, 13 y 16 del acto mencionado en el punto 1 del anexo X del Acuerdo EEE (Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior), adaptado al Acuerdo EEE mediante su Protocolo 1,
 - a) al mantener en vigor el artículo 7 de la Ley de comercio de Liechtenstein, que establece un régimen de autorización previa para las empresas que deseen establecerse en Liechtenstein;
 - b) al mantener en vigor el artículo 8, apartado 1, de la Ley de comercio de Liechtenstein, en la medida en que impone condiciones que no son claras e inequívocas para conceder la autorización previa a las empresas que deseen establecerse en Liechtenstein (a saber, la obligación de contar con el personal necesario y la de tener un dominio adecuado de la lengua alemana);
 - c) al no haber garantizado que las condiciones de la autorización previa prevista por la Ley de comercio de Liechtenstein no se solapen con los requisitos y controles equivalentes o comparables en lo esencial por su finalidad a los que ya esté sometido el prestatario de servicios en otro Estado del EEE;
 - d) al no haber garantizado que estén claramente definidos los procedimientos y trámites relativos a la autorización previa en virtud de la Ley de comercio de Liechtenstein; y
 - e) al mantener en vigor el artículo 21 de la Ley de comercio de Liechtenstein, que establece un régimen de autorización previa para las empresas que deseen prestar servicios transfronterizos en Liechtenstein.
2. Declara que, en la medida en que los servicios contemplados en la Ley de comercio de Liechtenstein no entren en el ámbito de aplicación del acto mencionado en el punto 1 del anexo X del Acuerdo EEE (Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior), adaptado al Acuerdo EEE mediante su Protocolo 1, Liechtenstein ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 31 y 36 del Acuerdo EEE,
 - a) al mantener en vigor el artículo 7 de la Ley de comercio de Liechtenstein, y
 - b) al mantener en vigor el artículo 21 de la Ley de comercio de Liechtenstein.
3. Condena en costas al Principado de Liechtenstein.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL**de 2 de junio de 2016****en el asunto E-24/15****Walter Waller/Liechtensteinische Invalidenversicherung**

[Coordinación de los sistemas de seguridad social — Artículo 87, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 987/2009 — Efecto vinculante de las conclusiones médicas]

(2017/C 66/10)

En el asunto E-24/15, Walter Waller/Liechtensteinische Invalidenversicherung — SOLICITUD al Tribunal con arreglo al artículo 34 del Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia por el Fürstliches Obergericht (Tribunal de Apelación del Principado) acerca de la interpretación del artículo 87, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, el Tribunal, compuesto por Carl Baudenbacher, presidente, Per Christiansen (juez ponente) y Páll Hreinsson, jueces, dictó sentencia el 2 de junio de 2016, cuyo fallo es el siguiente:

1. El artículo 87, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 987/2009 impide a la institución deudora impugnar las conclusiones médicas de la institución del lugar de estancia o de residencia en el procedimiento administrativo.
2. El efecto vinculante mencionado en el artículo 87, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 987/2009 es aplicable en un procedimiento judicial a raíz de un procedimiento administrativo ante la institución deudora en una situación como la del presente asunto.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL**de 24 de mayo de 2016****en el asunto E-2/16,****Gerhard Spitzer/Órgano de Vigilancia de la AELC**

(Objeción preliminar a la admisibilidad — Negativa a incoar un procedimiento por incumplimiento — Directiva 2002/47/CE — Actos recurribles — Plazo — Admisibilidad)

(2017/C 66/11)

En el asunto E-2/16, Gerhard Spitzer/Órgano de Vigilancia de la AELC — DEMANDA presentada de conformidad con el artículo 36, apartado 2, del Acuerdo entre los Estados de la AELC sobre el establecimiento de un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia para la anulación de la Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC n.º 425/15/COL, de 25 de noviembre de 2015, sobre acuerdos de garantía financiera en Liechtenstein, el Tribunal, compuesto por Carl Baudenbacher, Presidente, y los Jueces Per Christiansen y Páll Hreinsson (Juez ponente), dictó un auto de 24 de mayo de 2016, cuyo fallo es el siguiente:

1. Se declara la inadmisibilidad del recurso.
 2. Se condena al demandante a correr con las costas procesales.
-

Solicitud de dictamen consultivo al Tribunal de la AELC formulada por el Héraðsdómur Reykjavíkur con fecha de 12 de mayo de 2016 en el asunto Fjarskipti hf. contra Póst- og fjarskiptastofnun

(Asunto E-6/16)

(2017/C 66/12)

Mediante carta de 12 de mayo de 2016, recibida en la Secretaría del Tribunal el 18 de mayo de 2016, se ha presentado al Tribunal de la AELC una solicitud de dictamen consultivo formulada por el Héraðsdómur Reykjavíkur (Tribunal de distrito de Reikiavik), en el asunto Fjarskipti hf. contra Póst- og fjarskiptastofnun, sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Puede interpretarse el artículo 2, letra a), de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco), en el sentido de que el término de «red de comunicaciones electrónicas» incluye el transporte de señales escritas en forma de mensajes SMS en terminales de los usuarios conectados a través de un navegador web al servidor de internet «Mis páginas» en el dominio de internet de una empresa de telecomunicaciones, a través de la internet pública y al script PHP ubicado en el mismo dominio de internet de la empresa de telecomunicaciones, que recibe las señales, las procesa y las transporta a su vez desde el dominio de internet de la empresa de telecomunicaciones a un servidor de SMS (SMSC) en su sistema de comunicaciones, que a continuación lo transmite por una red telefónica al número de teléfono del destinatario?
 2. Si la respuesta a la pregunta 1 es afirmativa, ¿debe interpretarse el artículo 2, letra c), de la Directiva 2002/21/CE en el sentido de que el término «servicio de comunicaciones electrónicas» incluye el servicio consistente en el transporte de señales que tiene lugar en una red de comunicaciones de las descritas en la pregunta 1, i) cuando se percibe un importe por dicho servicio, y ii) cuando no se percibe un importe por dicho servicio?
 3. Si la respuesta a la pregunta 2 es afirmativa, ¿debe interpretarse el artículo 2, letra d), de la Directiva 2002/21/CE en el sentido de que el término «red pública de comunicaciones» comprende el servicio de comunicaciones electrónicas descrito en la pregunta 2, prestado a través de una red de comunicaciones electrónicas de las descritas en la pregunta 1, independientemente de si dicho servicio: i) está a disposición pública, o ii) solo está disponible para todos los abonados de la empresa de telecomunicaciones?
-

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto M.8381 — Motherson Sumi Systems/PKC Group)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2017/C 66/13)

1. El 21 de febrero de 2017, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual Motherson Sumi Systems Limited («MSSL», India) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la totalidad de PKC Group OYJ («PKC», Finlandia) mediante oferta pública de adquisición presentada el 19 de enero de 2017.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- MSSL: fabricación de cableado de automoción, espejos retrovisores para vehículos de turismo y componentes y módulos de plástico, tales como salpicaderos, parachoques y tapicerías. MSSL también está cada vez más presente en una amplia gama de otros sistemas y piezas a base de polímeros, elastómeros y metal;
- PKC: diseño, fabricación e instalación de redes de distribución eléctrica a medida y componentes de arquitectura asociados, electrónica para vehículos, cables electrónicos y eléctricos. Además, PKC diseña y fabrica armarios eléctricos de distribución, generadores de electricidad y redes de distribución eléctrica para fabricantes de material rodante.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación de la referencia M.8381 — Motherson Sumi Systems/PKC Group, a la dirección siguiente:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores relativa a la retirada de la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Programa de Registro de Viajeros*(Diario Oficial de la Unión Europea C 422 de 17 de noviembre de 2016)**(2017/C 66/14)*

En la página 2, en la segunda columna:

donde dice: **«Asuntos Exteriores y Política de Seguridad»,**

debe decir: **«Migración, Asuntos de interior y Ciudadanía».**

